



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 185 DEL 27 DE ABRIL DE 2022.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL Y DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor ARLING ARIAS GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.400.726 en calidad de Alcalde Municipal del Municipio de El Peñón Bolívar, identificado con el NIT 806001439-8, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 2359 de fecha 18 de Noviembre de 2016 Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Ocupación de Cauces, Playas y Lechos para el funcionamiento del sistema de Acueducto Municipal de El Peñón - Bolívar.

Que mediante Auto No. 003 del 12 de enero de 2017 esta Autoridad Ambiental requirió al Usuario para que allegara información para continuar con el trámite de las referidas solicitudes.

Que el usuario mediante los radicados CSB No. 1092 del 14 de junio de 2017 y CSB No. No. 0493 del 20 de marzo de 2019, el Municipio del Peñón allegó la información solicitada.

Que mediante Auto No. 256 del 12 de noviembre de 2020 se da inicio al trámite de evaluación de Concesión de Aguas Superficiales y Ocupación de Cauce, Playas y Lechos y así mismo, mediante Auto No. 263 del 12 de noviembre de 2020 se da inicio al trámite de evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció mediante Oficio SGA-OL-023-2021 indicando que la solicitud no se encontraba completa para su evaluación, razón por la cual esta Autoridad Ambiental mediante Auto No. 382 del 15 de junio de 2021 realizó requerimiento de información adicional dentro del trámite objeto del presente asunto.

Que mediante radicado CSB No. 0558 del 11 de junio de 2021, el Municipio del Peñón presentó la información requerida a través del mencionado Acto Administrativo, la cual fue remitida a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio Interno No. 1539 del 19 de julio de 2021 con el fin que emitiera Concepto Técnico correspondiente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR remitió mediante correo electrónico de fecha 25 de enero de 2022 Concepto Técnico No. 446 del 13 de diciembre de 2021, en el cual hace alusión a nuevos requerimientos sobre el presente trámite Ambiental. Que ante la existencia de nuevos requerimientos la Secretaría General le solicita a aquella Subdirección mediante Oficio Interno No. 0339 del 17 de marzo de 2022 que proceda a la evaluación técnica de la documentación completa aportada por el solicitante.

Que mediante Oficio SGA-OI-030-2022 de fecha 31 de marzo de 2022 la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció indicando lo siguiente:

"(...)

Es claro inferir que según lo plasmado en el párrafo los documentos anexados por el usuario no fueron evaluados y por ello solicitan la modificación del concepto, sin embargo le informo que estos fueron analizados y evaluados técnicamente y por lo tanto la conceptualización del concepto 446 del 13 de Diciembre 2021 se mantiene igual





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- ✓ Que el municipio de El Peñón actualmente está haciendo uso del recurso hídrico, donde la captación realizada es de tipo flotante y se encuentra localizada en el margen izquierdo del Río Magdalena con un caudal de 16,6 l/s.
- ✓ Que el Municipio del Peñón no especificó la escala en los diseños de los planos.
- ✓ Revisando el documento técnico del Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua (PUEAA) se establece que este no está acorde a la resolución 1257 de 2018.
- ✓ El municipio del Peñón no actualizó las medidas de manejo ambiental de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el Artículo No. 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

El Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la Naturaleza Jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales bajo el siguiente precepto:

"Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"

De acuerdo con lo antes expuesto, esta CAR es competente para tramitar el Permiso objeto del presente asunto teniendo en cuenta que la solicitud de Concesión de Aguas que se pretende para el funcionamiento del sistema de Municipio del Peñón – Bolívar.

Así mismo, el artículo 31 de la norma en mención determina cuales son las funciones propias de estas Corporaciones, de las cuales podemos destacar:

"(...)"

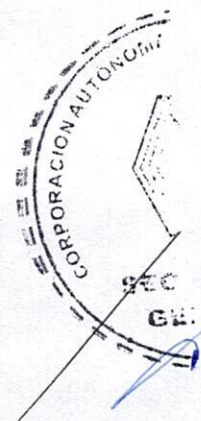
9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

"(...)"

El Artículo No. 2.2.3.2.1.1., del Decreto 1076 de 2015, establece como objetivo principal reglamentar las normas relacionadas con el Recurso del Agua.

Que el Artículo No. 2.2.3.2.5.3., de la norma en cita establece que el Uso de las Aguas requiere Concesión o Permiso por parte de la Autoridad Competente, salvo en aquellos casos que dicho uso esté taxativamente prohibido en la normativa vigente.

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.





El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que frente a la Ocupación de Cauce el Artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974 indica que:

"ARTICULO 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización."

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas efectuadas en el Concepto Técnico No. 446 del 13 de diciembre de 2021 resulta procedente negar las solicitudes de Concesión de Agua Superficial y Permiso de Ocupación de Cauce por no acreditar en debida forma la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad Ambiental vigente para los Permisos solicitados.

Por otra parte, en dicho Concepto técnico indicó que el Municipio se encuentra captando el recurso hídrico desde el margen izquierdo del Río Magdalena con un caudal de 16,6 l/s, razón por la cual estaría incurriendo en una presunta infracción Ambiental debido a que dicho ente territorial no cuenta con los Permisos para esta actividad, razón por la cual se ordenará dentro del presente Acto Administrativo el inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar las solicitudes de Concesión de Agua Superficial y Permiso de Ocupación de Cauce presentadas por el Municipio del Peñón- Bolívar identificado con el NIT. 806001439-8 requerido para el funcionamiento del sistema de acueducto dicho Municipio, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Emitir Acto Administrativo de Inicio de Proceso Sancionatorio en contra del MUNICIPIO DEL PEÑON identificado con el NIT. 806001439-8, por los hechos indicados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al Municipio del Peñón -Bolívar.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp: 2017-003

Proyectó: Luz Adriana Sampayo – Asesora jurídica externa.

Aprobó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General

HOJA EN BLANCO

ARTÍCULO 102. Queda prohibido cualquier acto que implique el uso de una licencia o depósito de agua...
De acuerdo con lo anterior, tanto en el ámbito de la gestión técnica como en el ámbito de la gestión administrativa...
No. 143 del 18 de diciembre de 2021 resulta procedente...
Y Por tanto de Corporación de Cauce para el Municipio del Pácora...
en la modalidad Ambiental vigente para los Pácora...
Por esta parte, en dicho Concepto Técnico...
desde el margen superior del R.M. 143...
en una presunta infracción Ambiental...
actividad, razón por la cual se ordena...
Administrativo Sancionatorio de que trate la Ley 1712 de 2014.

HOJA EN BLANCO

ARTÍCULO PRIMERO. Negar las solicitudes...
Cauce presentados por el Municipio del Pácora...
funcionamiento del sistema de acueducto...
Acto Administrativo...
ARTÍCULO SEGUNDO. Emitir el Acto Administrativo...
DEL PÉDOR IDENTIFICADO con el M.T. 00600-MS-0...
modificado...
ARTÍCULO TERCERO. Notificar personalmente...
decisión, conforme a lo establecido...
ARTÍCULO CUARTO. Correr el presente Acto Administrativo...
Gaceta de la C38, conforme a lo establecido...
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo...
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes...
venimiento del término de publicación, según el caso...
ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo...
de la Ley 99 de 1993.

HOJA EN BLANCO

